

ACAT
Asociación Chilena de Arteterapia
Código Ético
Entrada en vigor en 2019

TABLA DE CONTENIDOS

Capítulo I:	Principios generales -----	2
Capítulo II:	Secreto profesional -----	3
Capítulo III:	Obligaciones profesionales -----	4
	a) obligaciones del arteterapeuta -----	4
	b) obligaciones con el cliente -----	5
	c) obligaciones con la profesión -----	6
Capítulo IV:	Obligaciones con el público -----	8
Capítulo V:	Producciones Artísticas -----	9
Capítulo VI:	Responsabilidades con los estudiantes -----	10
Capítulo VII:	Aplicación del Código -----	11

Capítulo I: Principios Generales

- 1.1. Este documento fue adoptado por la Asociación Chilena de Arte Terapia, ACAT, como una definición de deberes y valores éticos para ser aplicados por sus miembros.
- 1.2. Considerando que quienes son miembros de la ACAT son profesionales cuya formación se ajusta a los criterios de admisión de esta Asociación, es requerimiento que los principios expuestos en este documento sean adscritos y aplicados en el ejercicio de la profesión de arteterapeuta.
- 1.3. Como miembro de la ACAT, sean asociados/as profesionales o estudiantes, deben conocer y regirse por el código ético de la ACAT actualizado en noviembre de 2018.
- 1.4. Si bien, en el presente código ético, rigen los valores consensuados en la práctica de las/los asociados/as a la ACAT, no se descarta el hecho de que podría sufrir actualizaciones si la experiencia mostrara áreas todavía no cubiertas.
- 1.5. Definiciones mencionadas en el texto:
 - **“Usuario/a, paciente o cliente”** - es una persona que utiliza los servicios de un/a arteterapeuta. Por “usuario” o “paciente”, entendemos al cliente y/o su representante legal.
 - **“Arteterapeuta”** – asociado/a a la ACAT, es una persona que tiene una formación profesional conforme con los requisitos de admisión de la Asociación Chilena de Arteterapia, es decir, que posee un título en estudios de Arteterapia de postgrado o magister de una institución universitaria.
 - **“Estudiante de arteterapia”** - es una persona inscrita en un programa de postgrado en Arteterapia en una universidad o una institución reconocida por la Asociación Chilena de Arte Terapia.
- 1.6 La ACAT reconoce respetuosamente la influencia de las siguientes organizaciones y también sus declaraciones de ética para la elaboración de este documento: Asociación Profesional Suiza de Arteterapeutas –APSAT-, Art-Thérapeutes du Québec, The British Columbia Art Therapy Association et la Fédération Française des Art-Thérapeutes, British Association of Art Therapists -BAAT-, Federación Española de Asociaciones Profesionales de Arteterapia - FEAPA-

Capítulo II: Secreto profesional

- 2.1. El/La arteterapeuta, como todo profesional de la salud, está sujeto al secreto profesional en las condiciones definidas por la ley. Debe asegurar que las personas con las que trabaja, conozcan respecto del secreto profesional que dura más allá de la muerte de la persona usuaria o paciente. Durante una supervisión o una intervención, el/la arteterapeuta debe evitar revelar datos que permitan identificar a dicho/a usuario/a o paciente.
- 2.2. Cuando el/la arteterapeuta pide a su cliente revelar información confidencial o cuando el/la arteterapeuta permite que dicha información le sea confiada, debe asegurarse de que su cliente esté en antecedentes de las diversas utilidades que pueden derivar de su revelación. En casos como transgresiones a normativas legales, crímenes, abusos sexuales u otro tipo de actos penados por la ley, corresponde al profesional informar a la autoridad competente. En casos en que pueda estar en juego la integridad del paciente, la/el arteterapeuta debe tomar acciones para comunicarlo a su médico tratante o tutor responsable.
- 2.3. El/la arteterapeuta debe tomar todas las medidas necesarias para evitar que cualquier otra persona que colabore con el/la arteterapeuta divulgue información confidencial del/la usuario/a o paciente.
- 2.4. El/la arteterapeuta debe preservar el anonimato del/la usuario/a o paciente en el uso de la información obtenida con fines didácticos o científicos.
- 2.5. El/la arteterapeuta llamado a hacer una pericia profesional ante un tribunal debe informar a la persona de la causa acerca de su requerimiento. La evaluación y su testimonio ante el tribunal se deben limitar a los elementos pertinentes a la causa.
- 2.6. El registro escrito conservado por el/la arteterapeuta así como también la producción artística del cliente no debe ser divulgado sin la autorización escrita de esta persona.
- 2.7. El/la arteterapeuta debe obtener de antemano el consentimiento escrito del cliente, en el caso donde imágenes audiovisuales sean utilizadas para fines terapéuticos, de enseñanza o de investigación.
- 2.8. Cuando el/la arteterapeuta ejerce su profesión con una pareja o una familia, el derecho a la confidencialidad de cada miembro de la pareja o la familia debe ser salvaguardado. El/la arteterapeuta debe mantener a resguardo los elementos de registro escrito, visual o la información que proviene de cada miembro de la pareja o la familia.

- 2.9. El/la arteterapeuta no hace uso de información de naturaleza confidencial que pueda ser perjudicial para su cliente, ni como medio de obtener ventaja personal o para beneficiar a un tercero.

Capítulo III: Obligaciones Profesionales

a. Obligaciones del arteterapeuta

- 3.1. Los/las arteterapeutas deben permanecer informados/as del desarrollo en sus campos de acción y mantener una formación continua en cuanto a su quehacer profesional.
- 3.2. Los/las arteterapeutas deben cuidar su salud emocional, estando atentos a sus propios procesos subjetivos que pudieran afectar a su quehacer profesional. Esto lleva a tener en cuenta la necesidad de realizar o haber realizado un proceso terapéutico personal, así como compartir con sus pares, hacer investigación, contar con espacios de supervisión y formación.
- 3.3. Los/las arteterapeutas deben procurar pertenecer a un sistema de supervisión o control de sus prácticas por un profesional calificado.
- 3.4. Los/las arteterapeutas deben preguntar a sus pacientes o usuarios/as sobre los otros tratamientos que puedan estar en curso.
- 3.5. En el caso que el/la paciente o usuario/a está siguiendo un tratamiento o una terapia con otro/a profesional, las/los arteterapeutas deben solicitar que el otro/a profesional sea informado de la existencia de un proceso arteterapéutico. Así mismo, se debe considerar la posibilidad de contactar a tal profesional tratante en caso de estimar que sea en beneficio del cliente. En una práctica institucional multidisciplinaria, las/los arteterapeutas deben asegurar un acuerdo entre la institución y las/los profesionales externos a la institución.
- 3.6. Los/las arteterapeutas deben estar atentos/as a los potenciales conflictos de interés que puedan surgir en las diversas relaciones y/o situaciones, y deberán aceptar la responsabilidad de manejar tales situaciones.
- 3.7. Los/las arteterapeutas tienen el deber de prestar atención a la dificultad de gestionar una relación terapéutica cuando se pueda establecer una relación emocional con el/la usuario/a o paciente. Durante la terapia, las relaciones sexuales están prohibidas entre arteterapeuta y cliente. En las sesiones de Arteterapia Grupal, son prohibidas las relaciones sexuales entre usuarios/as, como también cualquier acto físico nocivo para las personas o bienes.

- 3.8. El arteterapeuta en práctica privada debe cumplir sus responsabilidades civiles respecto a su actividad profesional, como pago de impuestos, boletas de honorarios y otros.
- 3.9. El/la arteterapeuta no debe ejercer bajo la influencia de alcohol o drogas, ni si su estado físico o mental puede afectar su habilidad como terapeutas.

b) obligaciones con el cliente

- 3.9. El/la arteterapeuta tiene la obligación de resguardar la integridad paciente o usuario/a.
- 3.10. El/la arteterapeuta debe procurar y mantener una relación de confianza con su paciente o usuario/a.
- 3.11. El/la arteterapeuta debe abstenerse de interferir en los asuntos morales o legales de su cliente. Debe asistirlo/a en la comprensión de sus opciones para tomar sus propias decisiones y respetar las elecciones que tome.
- 3.12. El/la arteterapeuta debe tomar en consideración los otros enfoques terapéuticos, espirituales, personales y culturales del paciente, sin expresar su punto de vista a priori.
- 3.13. El/la arteterapeuta debe asegurarse que su cliente sea informado/a previamente de los eventuales contactos que el/la arteterapeuta considere útiles de establecer con otro/a profesional tratante.
- 3.14. El/la arteterapeuta debe proporcionar a los/las usuarios/as y a sus representantes legales, las explicaciones necesarias para la comprensión y evaluación de los servicios que presta. Tales como:
 - Honorarios, forma de pago, tiempos de sesión, notificación de vacaciones, aviso de cancelación y límites.
 - Características de la confidencialidad y el deber como terapeuta de reportar infracciones contra menores o riesgo violento para otros/as
 - Beneficios y riesgos potenciales para el/la usuario/a (por ejemplo como personas que se pueden sentir un poco peor al inicio de la terapia)

- 3.15. El/la arteterapeuta debe abstenerse de proporcionar servicios profesionales a las personas con quien mantiene una relación de proximidad social, la cual hiciera susceptible de dañar la calidad de su intervención.
- 3.16. El/la arteterapeuta no debe, salvo por motivos justos y razonables, dejar de prestar servicios a sus usuarios/as. Constituyen entre otros los motivos justos y razonables:
- a) el hecho que el/la cliente no se beneficie de los servicios de el/la arteterapeuta;
 - b) el hecho de que el/la arteterapeuta este en situación de conflicto de interés o en un contexto que comprometa su relación con el/la cliente;
 - c) la incitación a su cliente a llevar a cabo actos ilegales, injustos o fraudulentos.
- 3.17. El/la arteterapeuta debería hacer todos los esfuerzos posibles para preparar al cliente para el final de la terapia, y en el caso de no poder continuar una terapia con el o ella, debe ayudar a buscar una alternativa satisfactoria de derivación para asegurar la continuidad del tratamiento.
- 3.18. Antes de interrumpir los servicios a un/a cliente, el/la arteterapeuta debe avisar en un plazo de tiempo razonable y asegurarse de que la cesación no es perjudicial a él o ella.
- 3.19. El/la arteterapeuta en práctica privada debe cumplir sus responsabilidades civiles, como pago de impuestos, boleta de honorarios y otros, acorde a su actividad profesional. No está permitido insertar en un contrato de servicios profesionales cláusulas de exclusión de dicha responsabilidad.
- 3.20. El/la arteterapeuta debe subordinar sus intereses personales a los intereses de su cliente/a.
- 3.21. El/la arteterapeuta debe informar a el/la usuario/a de antemano el costo de sus servicios profesionales y proporcionarle todas las explicaciones necesarias para la comprensión de su declaración de honorarios y modalidades de pago.
- 3.22. El/la arteterapeuta en conciencia de que la fijación de honorarios en ciertas circunstancias dificulta la continuidad en la terapia, podría revisar en consideración la determinación de los mismos.

c) Las obligaciones con la profesión

- 3.25. Los siguientes actos constituyen un desmedro a la dignidad de la profesión:

- a) incitar a alguien con insistencia y en repetidas ocasiones a utilizar sus servicios profesionales;
- b) aconsejar o alentar a un/a cliente a cometer un acto ilegal o fraudulento;
- c) tener relaciones sexuales con un/a cliente;
- d) hacer declaraciones desleales de colegas u otros/as profesionales;
- e) reclamar honorarios por servicios no prestados;
- f) ofrecer voluntariamente los servicios de Arteterapia; a instituciones que puedan afrontar su costo
- g) exigir a el/la cliente una suma de dinero por un servicio profesional cuyo costo debe ser soportado por una tercera parte, a menos que exista un acuerdo formal para este efecto entre arteterapeuta, cliente y la tercera parte;
- h) proporcionar un boleta u otro documento indicando de una manera falsa que los servicios de Arteterapia han sido rendidos;
- i) no informar a la brevedad posible a la Asociación de cualquier persona que usurpe el título “arteterapeuta ACAT”;
- j) no informar a la ACAT sobre un/a arteterapeuta de la cual se tiene razones para creer que es incompetente o está violando la ética profesional.

3.26. El/la arteterapeuta no debe atribuirse méritos por trabajos que no le son propios.

3.27. El/la arteterapeuta que ejercita su profesión conjuntamente con otros/as arteterapeutas o con otras personas (pasante, co-facilitador/a, interventor/a externo/a) debe velar que la práctica de esas personas no causen ningún perjuicio a sus clientes.

3.28. El/la arteterapeuta debe responder tan rápido como sea posible:

- a) a toda correspondencia emanada de la ACAT concerniente al código ético;
- b) cuando es invitado/a por un/a colega para dar su voz consultiva.

3.29. El/la arteterapeuta debe informar a la ACAT si enfrenta alguna dificultad y ya no es capaz de aplicar el código en su práctica profesional (litigio con un tercero).

- 3.30. El/la arteterapeuta debe informar al directorio de la asociación, en caso de darse cuenta del uso malicioso del título “ACAT.

Capítulo IV: Las obligaciones con el público

- 4.1. Los/las arteterapeutas ACAT deben utilizar sus capacidades y calificaciones profesionales. El/la cliente deberá poder consultar el código ético.
- 4.2. Los/las arteterapeutas pueden utilizar la denominación “miembro activo” solamente si están afiliados/as a la ACAT y mantienen sus cuotas al día.
- 4.3. Los/las arteterapeutas deben respetar la autoría de los trabajos e ideas originales de otros/as profesionales, debiendo citar como corresponde a aquellos autores/as de quienes se extraigan ideas, tanto en publicaciones como en cualquier otro medio social.
- 4.4. Los/las arteterapeutas deben cuidar el contacto público con sus clientes y todas sus declaraciones privadas y públicas con un estricto respeto a una línea de conducta guiada por la confidencialidad (ver capítulo II).
- 4.5. El/la arteterapeuta es responsable del impacto que pueda tener su conducta pública en la sociedad, en la profesión y en su habilidad para ejercer su profesión.
- 4.6. Como practicante, el/la arteterapeuta está sujeto/a a las leyes y reglamentos institucionales que se aplican al ejercicio de sus funciones.
- 4.7. Como investigador/a, el/la arteterapeuta está sujeto/a a las leyes y reglamentos institucionales que se aplican a la investigación en seres humanos. La realización de investigaciones y publicaciones deben adecuarse a sus circunstancias y a lo establecido por las organizaciones académicas o empleadores con las cuales se involucre la investigación.
- 4.8. El/la arteterapeuta investigador/a debe respetar la dignidad y proteger el bienestar de los/las participantes en la investigación.
- 4.9. La información clínica sobre un/a participante de una investigación, obtenida por un/a estudiante investigador/a, debe mantenerse o almacenarse de manera confidencial y cualquier información de identificación personal debe anonimizarse antes de la presentación o publicación de los resultados.
- 4.8. Las declaraciones públicas y ofertas de servicio de un/a arteterapeuta tiene por objetivo promover la información suficiente para ayudar al público a tomar decisiones y juicios informados. El/la arteterapeuta debe promover, fomentar y

facilitar la comprensión pública de la profesión con precisión, objetividad, dignidad y discreción.

- 4.9. Los anuncios referidos a talleres de “grupos de desarrollo personal” deben estipular claramente la naturaleza y los objetivos ofrecidos. La formación y experiencia de el/la arteterapeuta que facilita debe estar correctamente enunciada. Tales anuncios no deben jamás sugerir que este tipo grupo, se trata de una terapia.
- 4.10. Los/las arteterapeutas se esforzarán en corregir a cualquier miembro de la asociación que utilice su calidad de profesional arteterapeuta de la ACAT en la promoción de productos o servicios de una manera no compatible con el código ético.

Capítulo V: Producciones Artísticas

- 5.1. Las producciones son propiedad del/la cliente. “El/la arteterapeuta se compromete a resguardar las producciones artísticas. Estos acuerdos son basados en un acuerdo por el cual las dos partes están de acuerdo y comprenden que es posible que sea necesario destruir las obras después del periodo de guarda acordado por las partes. Este documento escrito debe ser firmado por las dos partes al comienzo de la atención.
- 5.2. El trabajo efectuado por el/la cliente en el marco de sus sesiones de Arteterapia debe ser tratado con respeto y dignidad. Toda decisión con respecto a la propiedad del trabajo debe ser consultado con el/la cliente ya que es parte integrante del tratamiento y en acuerdo con la filosofía del hospital o institución a la que el/la arteterapeuta esté vinculado.
- 5.3. El/la arteterapeuta debe avisar a su cliente/a o tutor/a al comienzo del tratamiento de los temas relacionados con la propiedad y disposición de las producciones artísticas realizadas en el curso de la terapia.
- 5.4. Los/las arteterapeutas deben obtener una autorización por escrito de el/la usuario/a o de un/a representante legal para reproducir o exhibir las obras realizadas, a menos que se utilicen en el marco del tratamiento actual donde los/las profesionales están presentes.

En caso de la utilización pública de los trabajos de un/a cliente, estos/as deben dar su consentimiento escrito después de haber sido correctamente informados/as de las cláusulas de su utilización (lugar, fecha, propósito, público interesado).

- 5.5 Las producciones artísticas o las reproducciones de estos trabajos no pueden utilizarse con fines de promoción o de publicidad sin la autorización escrita de sus dueños/as. El anonimato y la confidencialidad deben ser preservados.
- 5.6. Con respecto a los trabajos de niños y niñas, el consentimiento debe darse por el padre, madre o tutor/a. Las personas declaradas legalmente interdictas, no pueden en virtud de la ley dar un consentimiento válido. En este caso, sólo un/a representante autorizado/a oficialmente tiene la facultad de dar su autorización en lugar del cliente.
- 5.7. Los/las arteterapeutas no deben permitir que se pueda identificar a el/la paciente a través del nombre, la dirección, los datos de hospitalización o el tratamiento, o cualquier otra información específica, a menos que estas revelaciones provengan de el/la mismo/a paciente.

Capítulo VI: Responsabilidades con los estudiantes

- 6.1. Como formador/a, el/la arteterapeuta debe ceñirse al código ético y debe asegurarse de que los/as estudiantes lo conozcan y entiendan.
- 6.2. El/la arteterapeuta que recibe un/a estudiante en práctica es responsable de informar al usuario/a de que el/la estudiante está en formación bajo la responsabilidad de un/a profesional calificado/a.
- 6.3. El/la arteterapeuta que recibe un/a estudiante en práctica debe ofrecerle al menos una sesión de seguimiento de práctica a la semana.
- 6.4. El/la arteterapeuta que recibe un/a estudiante en práctica no debe, a la vez ser su terapeuta.
- 6.5. El/la arteterapeuta no puede validar la práctica de un/a estudiante si no ha realizado las sesiones semanales de seguimiento correspondientes (punto 6.3)
- 6.6. El/la arteterapeuta que recibe un/a estudiante no puede ser su supervisor/a.
- 6.7. La Supervisión de los/las estudiantes en Arteterapia debe ser hecha por un/a profesional calificado/a, formado/a en la supervisión, tales como psicoterapeutas, psiquiatras y psicólogos clínicos, así mismo como por cualquier arteterapeuta profesional que haya recibido una formación específica autorizada o que cuente con una experiencia profesional cualitativamente equivalente.
- 6.8. El/la supervisor/a debe ejercer profesionalmente.

Capítulo VII: Aplicación del Código

- 7.1. El Código de Ética de la ACAT estará disponible al público.
- 7.2. El/la arteterapeuta hace respetar este código ético por las personas con las cuales tiene que trabajar.
- 7.3. El/la arteterapeuta debe aceptar la responsabilidad de someterse a un comité de investigación cuando sea requerido por la ACAT (salvo que existan razones excepcionales para un rechazo).
- 7.4. Cuando el/la arteterapeuta se entera de que ha existido una violación al código ético o de un acto desvalorización de la profesión por un/a colega, debe tratar de resolver el problema con esta persona. Si es necesario, traer la reclamación ante la “Comisión de Ética” de la ACAT, que examinará la admisibilidad de la queja y decidirá el procedimiento a seguir.
- 7.5. El/la arteterapeuta ACAT se obliga a cumplir este código ético en el marco de su práctica. En caso de que se presentara una queja formal contra el/la profesional, las sanciones pueden ir desde la advertencia a la expulsión permanente de la Asociación.